

RES. 2386/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N°2018-17-1-0006296, Ent. N°3547/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la compra directa por excepción N° 16/2017, promovida por la Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A.), para la contratación de servicios de recaudación mediante medios electrónicos de pago por tarjeta de crédito/débito para operaciones de menor cuantía, al amparo del artículo 33, literal c), inciso 2) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 3415/18 de fecha 7/11/2018, acordó observar el gasto en virtud de que:

1.1) el pliego de condiciones particulares establecía en el numeral 10, “Evaluación de las ofertas” 10.1 “Evaluación Técnica” que, “Para la evaluación de las propuestas se tendrán en consideración los antecedentes y experiencia de la firma, considerando especialmente los siguientes atributos: capacidad, solvencia y responsabilidad del proponente en base a la información requerida, a juicio de la D.N.A. Descripción detallada de la modalidad de operación propuesta por el oferente, incluidos los aspectos que refieren a la tecnología y la seguridad aplicada. Cantidad de Agentes Recaudadores incluidos en el servicio. Tiempo de implementación de la propuesta a partir de la adjudicación”; por su parte el numeral 10.2, del citado pliego, establecía, entre otros requisitos, expresamente en el numeral 4): “Informe positivo respecto a la evaluación de ofertas. Todas las ofertas que cumplan con los cuatro requerimientos referidos, serán las adjudicatarias del servicio que se licita...”;

1.2) Del texto del referido numeral 10 del pliego, surgía que si bien se establecen los factores de evaluación, no se estableció como se ponderará cada criterio, como tampoco el porcentaje que se otorgará al oferente para las puntuaciones que se asignen; no ajustándose por ello a lo dispuesto por el artículo 48 literal c) del T.O.C.A.F., que exige que el pliego particular contenga como mínimo "...El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta...";

2) que por nota N° 78 de fecha 6/05/2019 la Dirección Nacional de Aduanas solicitó la reconsideración de la observación formulada, fundamentando dicha solicitud en que, se redactó un pliego de condiciones particulares que no estableció la ponderación de los factores de evaluación de ofertas, en el entendido de que se trata de un llamado no eliminatorio, donde todas las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas se incorporarán al Servicio de Recaudación de Medios Electrónicos;

3) que este Tribunal por Resolución N° 1526/19 de fecha 26/06/19, acordó levantar la observación formulada por Resolución N° 34158/18 de 7/11/2018 y una vez dictada la resolución definitiva por el ordenador competente, cometió al Contador Auditor, la intervención del gasto de \$ 7.500.000 (IVA incluido) a favor de First Data y de \$ 7.500.000 (IVA incluido) a favor de OCA S.A, derivado de la adjudicación de la contratación directa, así como las sucesivas prórrogas automáticas conforme el Pliego de Condiciones Particulares (numeral 12.2), previo control de su imputación en el Rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.244;

4) que por Resolución de fecha 23/07/2019, el Director Nacional de Aduanas adjudicó la contratación a First Data Uruguay S.A. y OCA S.A., por un monto máximo a liquidar por concepto de comisiones a cobrar de \$15:000.000 impuestos incluidos, a ser atendida con cargo al Programa 489, Proyecto 0, Objeto del Gasto 269, Financiamiento 1.2;

5) que posteriormente la Contadora Auditora, por nota de fecha 13/08/2019, solicitó adjuntar Resolución del Ministro de Economía y Finanzas a efectos de dar cumplimiento a la Resolución de este Tribunal N° 1526/19, convalidando la resolución del Director Nacional de Aduanas dado que el monto adjudicado excede el límite establecido en el literal b) numeral 6 de la Resolución del Poder Ejecutivo N°457/991 de 27/06/1991;

6) que en la oportunidad, se remite:

6.1) Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Economía y Finanzas, convalidando la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 23/07/2019 y disponiendo que la erogación resultante sea atendida con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 269.004 y al Inciso 05, Unidad Ejecutora 007, Financiación 1.2., Objeto del Gasto 269;

6.2) documento de afectación N° 1371, compromiso N° 001, de fecha 28/08/2019, por \$ 304.000, con cargo al Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 488, Proyecto 000, Objeto Gas. 269, Aux. 004 TC 4, “Comisión p/cobranza c/tarjeta debito e instr. dinero elect. GR”, documento confirmado y suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que la resolución proyectada disponiendo el cambio de financiamiento no altera la ecuación económica del gasto prevista para la contratación sometida oportunamente a la consideración de este Tribunal;

2) que el cambio de financiamiento encuadra en lo previsto por el artículo 1 del Decreto N° 130/019 de fecha 06/05/2019, que señala que “Todas las reparticiones y dependencias de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional que admitan el pago en efectivo de tributos, precios y trámites, deberán admitir también el pago de los mismos con tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico” y que “Lo previsto en el presente artículo deberá ser implementado por cada Inciso antes del 1° de agosto de 2019”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento y estar a lo dispuesto por Resolución N°1526/19 de fecha 26/06/2019;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC